



El artículo 59 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2022 modificó, con efectos para los períodos impositivos que se iniciados a partir de 1 de enero de 2022, y vigencia indefinida, los límites de reducción en la base imponible de las aportaciones y contribuciones a sistemas de previsión social en el IRPF:

Con posterioridad, la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, introduce una nueva modificación con efectos a partir de 1 de julio de 2022, en relación con el límite adicional de 8.500 €:

(Artículo 52.1. LIRPF)

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 1.500 euros anuales.

~~Este límite se incrementará en 8.500 euros, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior a la respectiva contribución empresarial.~~

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

~~Las aportaciones propias que el empresario individual realice a planes de pensiones de empleo o a mutualidades de previsión social, de los que, a su vez, sea promotor y, además, participe o mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado, se considerarán como contribuciones empresariales, a efectos del cómputo de este límite.~~

Además, 5.000 euros anuales para las primas a seguros colectivos de dependencia satisfechas por la empresa.

Modificación disposición final 1.1 de la Ley 12/2022, de 30 de junio, con efectos a partir del 01/07/2022

1. Como límite máximo conjunto para las reducciones previstas en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 del artículo 51 de esta Ley, se aplicará la menor de las cantidades siguientes:

a) El 30 por 100 de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas percibidos individualmente en el ejercicio.

b) 1.500 euros anuales.

Este límite se incrementará en los siguientes supuestos, en las cuantías que se indican:

1.º En 8.500 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de contribuciones empresariales, o de aportaciones del trabajador al mismo instrumento de previsión social por importe igual o inferior al resultado de aplicar a la respectiva contribución empresarial el coeficiente que resulte del siguiente cuadro:

Importe anual de la contribución	Coficiente
Igual o inferior a 500 euros.	2,5
Entre 500,01 y 1.000 euros.	2
Entre 1.000,01 y 1.500 euros.	1,5
Más de 1.500 euros.	1

No obstante, en todo caso se aplicará el coeficiente 1 cuando el trabajador obtenga en el ejercicio rendimientos íntegros del trabajo superiores a 60.000 euros procedentes de la empresa que realiza la contribución, a cuyo efecto la empresa deberá comunicar a la entidad gestora o aseguradora del instrumento de previsión social que no concurre esta circunstancia.

A estos efectos, las cantidades aportadas por la empresa que deriven de una decisión del trabajador tendrán la consideración de aportaciones del trabajador.

2.º En 4.250 euros anuales, siempre que tal incremento provenga de aportaciones a los planes de pensiones de empleo simplificados de trabajadores por cuenta propia o autónomos previstos en las letras a) y c) del apartado 1 del artículo 67 del texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones; o de aportaciones propias que el empresario individual o el profesional realice a planes de pensiones de empleo, de los que sea promotor y, además, participe o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista, así como las que realice a planes de previsión social empresarial o seguros colectivos de dependencia de los que, a su vez, sea tomador y asegurado.

En todo caso, la cuantía máxima de reducción por aplicación de los incrementos previstos en los números 1.º y 2.º anteriores será de 8.500 euros anuales.

Trabajadores por cuenta ajena:

Aportaciones a planes de pensiones individuales:

Pasa de 2.000 € (2021) a **1.500 € (2022)**

Planes de pensiones del sistema individual

Art. 2.3 c) RD 304/2004: (...) planes cuyo promotor es una entidad de carácter financiero y cuyos partícipes son cualesquiera personas físicas.

Incremento por aportaciones empresariales o aportaciones del trabajador a planes de pensiones de empleo

Pasa de 8.000 € (2021) a **8.500 € (2022)**

Planes de pensiones del sistema de empleo

Art. 2.3. a) RD 304/2004: (...) planes cuyo promotor es cualquier empresa, sociedad, corporación o entidad y cuyos partícipes sean los empleados de éstas.

Límite conjunto:

Se mantiene en **10.000 € anuales**, siempre que las aportaciones totales no superen el 30% de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas del contribuyente.

Ejemplos:

1. Trabajador que percibe 10.000 € anuales del rendimiento neto del trabajo y no realiza actividades económicas.

El límite de aportaciones reducibles de su BI es de 3.000 € [10.000 *30%]

Su empresa realiza una aportación anual al plan de pensiones de empleo de 500 €

El trabajador podrá realizar una aportación de 1.250 € [500 x 2,5] al mismo plan de pensiones de empleo

Podrá complementar su aportación a sistemas de previsión social con una aportación de 1.250 € a su plan de pensiones individual [3.000 – 500 – 1.250]

[1] rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas	aportación del trabajador a su plan de pensiones individual	contribución anual del empresario al plan de pensiones de empleo	aportación del trabajador al plan de pensiones de empleo	total aportación reducible BI	Límite
10.000,00	1.250,00	500,00	1.250,00	3.000,00	3.000,00 límite 30% [1]

2. Trabajador que percibe 20.000 € anuales del rendimiento neto del trabajo y no realiza actividades económicas.

El límite de aportaciones reducibles de su BI es de 6.000 € [20.000 *30%]

Su empresa realiza una aportación anual al plan de pensiones de empleo de 1.000 €

El trabajador podrá realizar una aportación de 2.000 € [1.000 x 2] al mismo plan de pensiones de empleo

Podrá complementar su aportación a sistemas de previsión social con una aportación de 1.500 € a su plan de pensiones individual, sin que pueda aprovechar la totalidad del límite.

[1] rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas	aportación del trabajador a su plan de pensiones individual	contribución anual del empresario al plan de pensiones de empleo	aportación del trabajador al plan de pensiones de empleo	total aportación reducible BI	Límite
20.000,00	1.500,00	1.000,00	2.000,00	4.500,00	6.000,00 límite 30% [1]

3. Trabajador que percibe 40.000 € anuales del rendimiento neto del trabajo y no realiza actividades económicas.

El límite de aportaciones reducibles de su BI es de 10.000 € [40.000 *30%>10.000]

Su empresa realiza una aportación anual al plan de pensiones de empleo de 4.000 €

Límites a las aportaciones a Sistemas de Previsión que reducen la Base imponible del IRPF

El trabajador podrá realizar una aportación de 4.000 € [4.000 x 1] al mismo plan de pensiones de empleo. Podrá complementar su aportación a sistemas de previsión social con una aportación de 1.500 € a su plan de pensiones individual, sin que pueda aprovechar la totalidad del límite.

[1] rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas	aportación del trabajador a su plan de pensiones individual	contribución anual del empresario al plan de pensiones de empleo	aportación del trabajador al plan de pensiones de empleo	total aportación reducible BI	Límite
40.000,00	1.500,00	4.000,00	4.000,00	9.500,00	10.000,00

Trabajadores por cuenta propia:

Aportaciones a planes de pensiones individuales:

Pasa de 2.000 € (2021) a **1.500 € (2022)**

Planes de pensiones del sistema individual

Art. 2.3 c) RD 304/2004: (...) planes cuyo promotor es una entidad de carácter financiero y cuyos partícipes son cualesquiera personas físicas.

Incremento por aportaciones a planes de pensiones de empleo de los que sea promotor y partícipe, o a Mutualidades de Previsión Social de las que sea mutualista:

4.250 € (2022)

Límite conjunto:

Se mantiene en 10.000 € anuales, siempre que las aportaciones totales no superen el 30% de los rendimientos del trabajo y de las actividades económicas del contribuyente.

Ejemplos:

1. Profesional que trabaja por cuenta propia cuyo rendimiento neto es de 20.000 €, no realiza trabajos por cuenta ajena. Está integrado en el RETA de la Seguridad Social.

El límite de aportaciones reducibles de su BI es de 6.000 € [20.000 * 30%]

Realiza una aportación a su plan de pensiones individual de 1.500 €

Está integrado en su Mutualidad Profesional, que, en este caso, es complementaria al sistema de Seguridad Social, a la que como mutualista aporta 4.500 € anuales

Aunque la suma de las aportaciones [1.500 + 4.500] se sitúan en el límite del 30% de su BI, sólo serán deducibles [1.500 + 4.250] al operar el límite del artículo 52.1.b.2º

2. Profesional por cuenta propia cuyo rendimiento neto es de 60.000 €, no realiza trabajos por cuenta ajena. NO está integrado en el RETA de la Seguridad Social.

El límite de aportaciones reducibles de su BI es de 10.000 € [60.000 * 30% > 10.000]

Realiza una aportación a su plan de pensiones individual de 1.500 €

Está integrado en su Mutualidad Profesional, que en este caso actúa como alternativa al sistema de Seguridad Social y como mutualista aporta 20.000 € anuales

- Podrá reducir como gasto de su actividad profesional el importe de 14.057,40 € (cuantía máxima por contingencias comunes del RETA de la Seguridad Social)
- Del importe restante 5.942,6 [20.000 – 14.057,40] podrá aplicar 4.250 € como incremento previsto en el artículo 52.1.b.2º

¿Hay deducciones para la empresa?



[Nota explicativa de la Ley 12/2022, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo](#)

La disposición final quinta de la **Ley 12/2022**, de 30 de junio, de regulación para el impulso de los planes de pensiones de empleo, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre, **añade un nuevo artículo 38 ter** en la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, **para incorporar una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial imputadas a favor de los trabajadores.**

En este sentido, el **nuevo artículo 38 ter** de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades dispone que:

«Artículo 38 ter. Deducción por contribuciones empresariales a sistemas de previsión social empresarial.

El sujeto pasivo podrá practicar una deducción en la cuota íntegra del 10 por ciento de las contribuciones empresariales imputadas a favor de los trabajadores con retribuciones brutas anuales inferiores a 27.000 euros, siempre que tales contribuciones se realicen a planes de pensiones de empleo, a planes de previsión social empresarial, a planes de pensiones regulados en la Directiva (UE) 2016/2341 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2016, relativa a las actividades y la supervisión de los fondos de pensiones de empleo y a mutualidades de previsión social que actúen como instrumento de previsión social de los que sea promotor el sujeto pasivo.

Cuando se trate de trabajadores con retribuciones brutas anuales iguales o superiores a 27.000 euros, la deducción prevista en el párrafo anterior se aplicará sobre la parte proporcional de las contribuciones empresariales que correspondan al importe de la retribución bruta anual reseñado en dicho párrafo.»

De acuerdo con el artículo 10.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, **la deducción introducida por el nuevo artículo 38 ter será aplicable para periodos impositivos que comiencen a partir de 2 de julio de 2022.**